

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**12431** REAL DECRETO 643/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.9.ª, la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 12.uno.12, la función ejecutiva en materia de propiedad intelectual, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca, hasta la entrada en

vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

## ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Francisco Giménez García, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

## CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, en los términos que a continuación se detallan:

### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.9.ª, reserva al Estado la competencia de legislación sobre propiedad intelectual.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, en el artículo 12.uno.12 establece que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia de propiedad intelectual.

Mediante los Reales Decretos 466/1980, de 29 febrero; 2520/1982, de 12 de agosto; 3031/1983, de 21 de septiembre; 3193/1983, de 26 de octubre, y 2795/1986, de 30 de diciembre, por los que se efectuaron los traspasos en materia de cultura, se traspasaron ya a la Comunidad medios vinculados al ejercicio de funciones incluidas en el ámbito de la propiedad intelectual.

La Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, modificada por Ley 20/1992, de 7 de julio, y el Real Decreto 773/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Pro-

propiedad intelectual, han establecido una nueva regulación de la propiedad intelectual y una nueva adecuación del Registro de la Propiedad Intelectual, cuya puesta en funcionamiento se debe llevar a cabo conjuntamente entre las diferentes Administraciones públicas competentes. Para ello, el Ministerio de Cultura ha considerado necesario adecuar los medios ya traspasados a las Comunidades Autónomas.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

#### B) Servicios que se traspasan.

Se amplían los medios traspasados para el ejercicio de las funciones en materia de ejecución de la propiedad intelectual, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

#### C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen bienes, derechos u obligaciones objeto de traspaso.

#### D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los expedientes del personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

#### E) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 9.723.363 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

#### G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 29 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Francisco Giménez García.

### RELACION NUMERO 1

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Relación nominal de funcionarios

Localidad: Murcia

| Apellidos y nombre               | Cuerpo o Escala a que pertenece | Número de Registro de Personal | Puesto de trabajo que desempeña                             | Retribuciones     |                           | Total anual — Pesetas |
|----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---|-------------------|---------------------------|-----------------------|
|                                  |                                 |                                |   | Básicas — Pesetas | Complementarias — Pesetas |                       |
| León Alegría, Rosa Engracia (1). | Administra. ext.                | 3146524357A1132.               | Jefe de Negociado. Nivel 16. C. específico: 65.040 pesetas. | 1.727.600         | 624.048                   | 2.351.648             |
| Teruel Fructuoso, José (2).      | Administra. AISS.               | 2215491568A0626.               | Jefe de Negociado. Nivel 16. C. específico: 65.040 pesetas. | 1.917.062         | 624.048                   | 2.541.110             |

| Apellidos y nombre              | Cuerpo o Escala a que pertenece | Número de Registro de Personal | Puesto de trabajo que desempeña                               | Retribuciones     |                           | Total anual - Pesetas |
|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---|-------------------|---------------------------|-----------------------|
|                                 |                                 |                                |   | Básicas - Pesetas | Complementarias - Pesetas |                       |
| López Fernández, Luzdivina (3). | Auxiliar ext.                   | 5065410002A1145.               | Auxiliar de Oficina. Nivel 10. C. específico: 65.040 pesetas. | 1.316.728         | 408.780                   | 1.725.508             |
| Vacante.                        | -                               | -                              | Jefe de Sección. Nivel 24. C. específico: 65.040 pesetas.     | 2.056.530         | 996.408                   | 3.052.938             |
| Vacante.                        | -                               | -                              | Jefe de Sección. Nivel 24. C. específico: 65.040 pesetas.     | 2.056.530         | 996.408                   | 3.052.938             |
| Vacante.                        | -                               | -                              | Auxiliar de Oficina. Nivel 12. C. específico: 65.040 pesetas. | 1.301.104         | 480.504                   | 1.781.608             |
| Vacante.                        | -                               | -                              | Auxiliar de Oficina. Nivel 10. C. específico: 65.040 pesetas. | 1.063.874         | 408.780                   | 1.472.654             |

(1) Cuota patronal Seguridad Social: 1995: 575.988 pesetas.

(2) Cuota patronal Seguridad Social: 1995: 640.488 pesetas.

(3) Cuota patronal Seguridad Social: 1995: 451.524 pesetas.

### RELACION NUMERO 2

#### Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso en materia de ejecución de la legislación sobre Propiedad Intelectual a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Presupuesto 1995

| Créditos presupuestarios       | Total anual - Miles de pesetas |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 24.03.451A.120.00 .....        | 4.113                          |
| 120.02 .....                   | 3.903                          |
| 120.03 .....                   | 2.128                          |
| 120.05 .....                   | 1.295                          |
| 121.00 .....                   | 4.084                          |
| 121.01 .....                   | 455                            |
| 130.00 .....                   | 4.176                          |
| 130.01 .....                   | 211                            |
| 160.00 .....                   | 3.116                          |
| <b>Total capítulo I .....</b>  | <b>23.481</b>                  |
| 24.03.451A.212 .....           | 560                            |
| 220 .....                      | 36                             |
| 222 .....                      | 204                            |
| 227.09 .....                   | 624                            |
| <b>Total capítulo II .....</b> | <b>1.424</b>                   |
| <b>Total .....</b>             | <b>24.905</b>                  |

#### 12432 REAL DECRETO 644/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia en materia de sociedades agrarias de transformación.

La Constitución Española en su artículo 148.1.7.<sup>a</sup>, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.uno.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sociedades agrarias de transformación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidas en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

4. En el apartado 6 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«6. La situación del nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que trabaje en España, manteniendo su residencia en el territorio de alguno de dichos Estados, al que regrese, en principio, todos los días o por lo menos una vez por semana, se acreditará mediante la expedición de una tarjeta de trabajador fronterizo, válido por cinco años y renovable automáticamente».

5. El primer párrafo del apartado 4 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«4. Si el titular del derecho a residir en territorio español con carácter permanente hubiere fallecido en el curso de su vida activa antes de haber adquirido dicho derecho, las autoridades competentes expedirán o renovarán la tarjeta de residencia a los miembros de su familia cuando concurra alguna de las siguientes condiciones: ...».

6. El párrafo c) del artículo 8, apartado 1, queda redactado de la siguiente forma:

«c) Que el cónyuge supérstite, siempre que no estuviere separado de derecho, fuera ciudadano español y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido».

7. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«5. Se expedirá o renovará la tarjeta de residencia a los miembros de la familia, sin necesidad de que se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, cuando el titular del derecho a recibir en territorio español con carácter permanente hubiese fallecido después de adquirir este derecho».

8. El apartado b) del número 4 del artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

«b) La drogadicción, las alteraciones psíquicas importantes, los estados manifiestos de enfermedad psicopática con agitación, de «delirium», de alucinaciones o de psicosis de confusión, cuando pongan en peligro el orden público o la seguridad pública en los términos previstos en la legislación vigente».

**Disposición transitoria primera. Validez de documentos ya expedidos.**

Los permisos de residencia, permisos de trabajo y residencia, las tarjetas de estudiante y las tarjetas de residencia, de los que sean titulares las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, en la redacción dada por el presente Real Decreto, que tengan validez en la fecha de entrada en vigor del mismo, conservarán dicha validez durante el tiempo para el que hubieran sido expedidos, sin perjuicio del derecho de sus titulares a optar por la obtención de la documentación regulada en este Real Decreto, previo pago de la correspondiente tasa por la expedición de dicha documentación.

**Disposición transitoria segunda. Aplicación normativa a los nacionales de Liechtenstein.**

Hasta el 1 de enero de 1998 a los nacionales de Liechtenstein y sus familiares que quieran entrar, residir y trabajar en territorio español les será de aplicación

el régimen previsto en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo.

A partir de dicha fecha y siempre que, previa decisión del Consejo del Espacio Económico Europeo, se hayan cumplido los trámites necesarios para que el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tenga plenos efectos para Liechtenstein, a sus nacionales y sus familiares les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, en la redacción dada por el presente Real Decreto, cuando quieran entrar, residir y trabajar en territorio español.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

**Disposición final primera. Facultad de aplicación y desarrollo.**

Se autoriza a los Ministros de Asuntos Exteriores; de Justicia e Interior; de Trabajo y Seguridad Social, y de Asuntos Sociales para dictar, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**13537** *CORRECCION de errores del Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1995, se procede a efectuar la rectificación oportuna:

En la página 15399, segunda columna, apartado E) 1, tercera línea, donde dice: «... Se eleva a 9.723.363 pesetas.», debe decir: «... Se eleva a 18.331.371 pesetas.».

## ANEXO

| Servicio u Organismo | Programa | Capítulos     | Concepto | Proyecto      | Denominación                                   | Titulares de órganos superiores, centros directivos y organismos autónomos a quienes se encomienda la gestión                 |
|----------------------|----------|---------------|----------|---------------|--|---|
| 01                   | 712.F    | 4             | 440      |               | Consort. Compens. Seg. cobec pólizas SACV      | Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios  |
| 01                   | 800.X    | 4             | 412      |               | Subvención a la AAO                            | Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios  |
| 01                   | 800.X    | 4             | 433      |               | Subvención a ENESA                             | Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios  |
| 01                   | 800.X    | 7             | 712      |               | Subvención a la AAO                            | Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios  |
| 01                   | 800.X    | 7             | 733      |               | Subvención a ENESA                             | Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios  |
| 02                   | 711.A    | 6             | 640      |               | Inversiones de carácter inmaterial:            | Director General de Análisis Económico y Presupuestario   |
|                      |          |               |          | 86.21.02.0015 | -R.C.A.N.                                      |   |
|                      |          |               |          | 89.21.02.0010 | -Estadísticas y encuestas.                     |   |
|                      |          |               |          | 89.21.02.0025 | -Estudios de carácter socioeconómico.          |   |
|                      |          |               |          | 92.21.02.0040 | -Evaluación de recursos agrarios.              |   |
| 02                   | 711.A    | 7             | 750      |               | Recogida información base Plan Estadístico.    | Director General de Análisis Económico y Presupuestario   |
| 02                   | 711.A    | 7             | 771      |               | Anál. inf. nal. magnit. sect. agr. pes. alima. | Director General de Análisis Económico y Presupuestario   |
| 04                   | 531.A    |               |          |               | Mejora infraestructura agraria                 | Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales |
| 04                   | 800.X    |               |          |               | Transferencia entre subsectores.               | Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales |
| 108                  | 712.A    | 1-2-3         |          |               |  | Director General de Servicios   |
| 108                  | 712.A    | 4             | 460      |               | A Ayuntamientos                                | Director General de Servicios   |
| 108                  | 712.A    | 4             | 481      |               | A Corporaciones Públicas                       | Director General de Servicios   |
| 108                  | 712.A    | 4             | 482      |               | A Organizaciones Profesionales y otras         | Director General de Servicios   |
| 108                  | 712.A    | 4             | 483      |               | A Organizaciones Profesionales y otras         | Director General de Servicios   |
| 108                  | 712.A    | 4             | 484      |               | A Entidades Asocia. para formación, impl.      | Director General de Desarrollo Rural  |
| 108                  | 712.A    | 6             | 630      |               | Invers. reposición                             | Director General de Servicios   |
| 108                  | 712.A    | 7             | 771      |               | Ayuda al fomento del Asociacionismo            | Director General de Desarrollo Rural  |
| 108                  | 712.A    | 7             | 772      |               | Fomento del Asociacionismo                     | Director General de Desarrollo Rural  |
| 108                  | 712.A    | 8             | 830      |               | Préstamos                                      | Director General de Servicios   |
| 109                  | 126.F    | 1             |          |               |  | Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales |
| 109                  | 126.F    | 2             |          |               |  | Director General de Planificación Rural y del Medio Natural   |
| 109                  | 531.A    | 1             |          |               |  | Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales |
| 109                  | 531.A    | 2-4-6-7-8     |          |               |  | Director General de Planificación Rural y del Medio Natural   |
| 109                  | 712.D    | 1             |          |               |  | Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales |
| 109                  | 712.D    | 2-3-4-6-7-8-9 |          |               |  | Director General de Desarrollo Rural  |
| 203                  | 126.F    | 1             |          |               |  | Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales |
| 203                  | 126.F    | 2             |          |               |  | Director General de Conservación de la Naturaleza   |
| 203                  | 531.A    | 1             |          |               |  | Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales |
| 203                  | 531.A    | 2-3-4-6-7-8-9 |          |               |  | Director General de Conservación de la Naturaleza   |
| 203                  | 800.X    |               |          |               | Transferencia entre subsectores                | Director General de Conservación de la Naturaleza   |

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**17365** *CORRECCION de errores del Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.*

**17366** *LEY 7/1995, de 28 de marzo, de participación de los agentes sociales en las entidades públicas de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### PREAMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española asigna a los poderes públicos la función de creación de las condiciones para la plena efectividad de los fines de libertad e igualdad que le son inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho.

Esta misión constitucional del Estado presenta a su vez una vertebración específica en los nuevos medios de intervención del ciudadano en los asuntos públicos, a través de los grupos en los que se integra, que viene a complementar el cauce parlamentario.

Advertido error en el texto del Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1995, se procede a efectuar la rectificación oportuna:

En la página 15398, segunda columna, anexo, apartado A), cuarto párrafo, línea tercera, donde dice: «... el Real Decreto 773/1993, ...», debe decir: «... el Real Decreto 733/1993, ...».